

PLURALISMO JURIDICO, NEOAMERICANISMO Y POSTFORDISMO: NOTAS PARA DESCIFRAR LA NATURALEZA DE LOS CAMBIOS JURÍDICOS DE FINES DE SIGLO

Germán Palacio¹

RESUMEN: Este artículo se realizó para descifrar la naturaleza de los cambios jurídicos de fines de siglo. Durante un periodo prolongado del siglo veinte, el Derecho Interno del Estado fue abrumadoramente predominante, en la década pasada muchos sociólogos del derecho han redescubierto pluralismos legales, lo que significa bastantes sistemas jurídicos diferentes del Derecho Interno del Estado. Estos sociólogos no han explicado las razones socio-económicas y políticas de dicho redescubrimiento. Este artículo es dedicado principalmente para considerar estas probables condiciones, las cuales son: a) La crisis del modelo fordista-Keynesiano de acumulación y su transición a través de un modelo de especialización flexible; b) La construcción de un bloque hemisférico en América, el cual le he intitulado como "Neoamericanismo"; c) La reestructuración del Estado influenciado por políticas neoliberales y el desarrollo de los procesos de descentralización administrativa; d) La crisis del trabajador de masas y ... de nuevas luchas sociales. Este trabajo también presenta las principales líneas relacionadas con el Pluralismo Jurídico en el orden deen una sociedad globalmente capitalista en la que vivimos. Concluyo que la dimensión internacional es la principal fuerza detrás de todo este proceso, esto no necesariamente implica un nuevo Monismo Jurídico (en contraste al pluralismo jurídico) del tipo internacinal vaya hacer.... El Pluralismo Jurídico es el Derecho del período del Capitalismo de especialización flexible.

ABSTRACT: This paper Notes to Decipher the Nature of Legal Changes at the End of the Century». While for a long period in the twentieth century, the Law of the State was overwhelmingly predominant, in the last decade many sociologists of law have rediscovered legal pluralism meaning several legal orders different from the Law of the State. These sociologists have not explained the socio-economic and political roots of such rediscovery. This article is devoted mainly to consider these conditions of possibility. They are: a) the crisis of the fordist-keynesian regime of accumulation and its transition towards a model of flexible specialization, b) the construction of a hemispheric Bloc in America that I label as "Neoamericanism"; c) restructuring of the State influenced by neoliberal policies and the development of a process of administrative decentralization; d) the crisis of the fordist working class organization and the bursting of new social struggles. This article also presents the main lines related to Legal Pluralism in order to derive its features in a capitalist globalized society we live at the moment. I conclude that despite the international dimension is the main force behind this process, this not necessarily imply that a new Legal Monism (contrasted to Legal Pluralism) of the international type is going to reign. Legal Pluralism is the Law of the period of Capitalism of Flexible Specialization.

¹ Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, ILSA, y Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho.

INTRODUCCIÓN²

La sociología jurídica ha visto renacer el interés por el, así llamado, “Pluralismo Jurídico” (P.J.). Frecuentemente la revitalización de este tema es presentada como prueba de la capacidad de innovación de la profesión y de la disciplina. Producto de la reconceptualización teórica. Fácilmente algunos podrían verla como una evolución del Derecho. No faltará quienes aseguren que es un desarrollo que hace parte de su dinámica interna o de los cambios culturales propios de la tan celebrada “post-modernidad”. Y no dejarán de tener algo de razón. Sin embargo, poco se dice sobre las razones materiales de este creciente interés, ni sobre la naturaleza de la temática. La preocupación central de este artículo apunta a bosquejar las condiciones de posibilidad de este redescubrimiento (la temática del PJ) y de allí proponer claves para descifrar la naturaleza de este tema hoy en día. Pretendo explicar por qué una temática que no es nueva, no fue reconocida. Por qué este tópico semi-olvidado actualmente nos resulta tan visible; en fin, las razones del descuido y la novedad.

Sostengo que un nuevo contexto dio lugar a la visualización del tema. Esas condiciones de posibilidad están amarradas a la globalización del capitalismo actual: se liga con la acumulación, con las vicisitudes de la rápida transformación geopolítica de fin de siglo, con la crisis y reestructuración de los estados nacionales y con las transformaciones de las luchas sociales.

Comienzo reseñando que la irrupción del PJ se produce en la época en que se marchita el modelo fordista-keynesiano: los tiempos del monismo jurídico (MJ). Antes de detenerme en el PJ en sí mismo considerado, cuento los factores esenciales de esta aparición. Argumento que, conceptualmente, el PJ es un intento de capturar la explosión o dispersión jurídica propia de los períodos de transición. Afirmo que hace parte del cruce de caminos que se abre con la crisis del monismo jurídico.

1. Monismo vs. Pluralismo Jurídico: las condiciones de la redefinición conceptual

Durante el siglo XX nos acostumbramos a asociar Derecho a Estado. Pensábamos que Derecho era el expedido sancionado y respaldado por el Estado Nacional. El Estado Moderno era quien poseía el monopolio de la fuerza física coactiva y el Derecho era, a su manera, también un monopolio del Estado (Palacio, 1991, Wolkmer, 1990).

Al comienzo, el área de influencia del Estado todavía era limitada (asociado a las teorías liberales del “laissez faire-laissez passer”) pero poco a poco y, en particular, después de la década de los 30’s en el siglo XX se observa una expansión creciente de la influencia del Estado y, por tanto, una expansión del Derecho (estatal). El mismo

² Agradezco los aportes del grupo permanente de “Contextualización de los Cambios Jurídicos”, “Los Comonautas”, organizado por ILSA y coordinado por Eduardo Rodríguez y Germán Burgos.

Derecho Privado es, poco a poco, “publicizado” y el Derecho Público es “administrativizado” (Farfás, J.E., 1992). Esta primacía excluyente del Derecho estatal se puede bautizar como monismo jurídico (MJ)(Krawietz, 1991). Este, en los tiempos recientes es entonces exitosamente desafiado. Viene a ser sitiado por el PJ.

Si el MJ fue predominante, era marginal la idea de formas jurídicas no propiamente estatales. En particular, despertaba interés la coexistencia de varios derechos, como en el caso de algunos países colonizados o en aquellos donde se cruzaban las jurisdicciones estatales y las religiosas. Se reconocía el PJ pero se pensaba en él como excepciones o rezagos de sociedades premodernas. A lo más podía suscitar el interés de la antropología jurídica.

De unos años para atrás la sociología jurídica ha rescatado la importancia de una visión pluralista del Derecho. Autores diversos en términos de enfoques o de posturas políticas han hecho estudios y tratado de conceptualizar el PJ (McCaulay, 1983; Santos, 1991; Thome y Guevara, 1992; Krawietz, 1991; Rodríguez, 1992; Palacio, 1991, Wolkmer, 1991, Pressburguer, 1990). Aquí no nos detenemos en mencionar lo novedoso de este esfuerzo sin explicar por qué vuelve a ser importante y a colocarse en primer plano del interés académico y de la formulación de políticas.

Desde mi punto de vista hay cuatro condiciones fundamentales de posibilidad de revisualización del PJ. Ellas son: a) la crisis del modelo fordista-keynesiano y la globalización de la acumulación por especialización flexible, b) el desarrollo del neoamericanismo; c) el debilitamiento de los estados nacionales latinoamericanos junto con los procesos de descentralización administrativa y d) la crisis del trabajador de masa y las nuevas luchas sociales. Veamos cada uno de estos factores.

2. Modelo Fordista-Keynesiano, Estado-Nación y Monismo Jurídico

Llamo modelo fordista-keynesiano al patrón de acumulación de capital que se ajusta a formas específicas de regulación socio-política y jurídica y que tiene lugar dentro de un Estado-Nación. Esta presentación es muy cercana a los autores “regulacionistas” (Boyer, 1986; Coriat, 1982; Rojas, 1985; Harvey, 1991).

El modelo fordista-keynesiano fue un extraordinario esfuerzo orientado a conjugar la esfera de la producción con formas de circulación de mercancías, de consumo social y de reproducción de la fuerza de trabajo. Dentro del modelo fordista, el Estado Nacional es la forma institucional por excelencia que sirve de bisagra entre las cuatro dimensiones mencionadas.

El modelo fordista tuvo su apogeo a nivel mundial entre la finalización de la segunda guerra mundial y la crisis capitalista de 1973. En la dimensión productiva, las formas de producción mecanizada donde las máquinas se volvieron móviles en la elaboración de los productos (ensamblaje, bandas de montaje); el salario empezó a desempeñar un nuevo papel como elemento básico en la reproducción de la fuerza de trabajo y la división sistemática entre concepción y ejecución del trabajo del tipo taylorista fue la forma de “racionalización” del trabajo predominante. Estas formas productivas fueron

acompañadas de una ampliación del mercado, del consumo de masas, las cuales junto con la reproducción de la fuerza de trabajo fue gestionado por el Estado a través de políticas económicas keynesianas y de búsqueda de pleno empleo. De esta manera el Estado se convirtió en el mecanismo institucional con capacidad de regulación de la sociedad en su conjunto (Palacio, 1986, 1989, 1992, Gough, 1979, Offe, 1992).³

La imposición del modelo fordista-keynesiano y, por tanto, del Estado como mecanismo clave de la regulación social y política convirtió también al Derecho en un instrumento de esa regulación. Fue entonces imposible pensar en Derecho sin Estado y lo que más se desarrolló fue el Derecho del intervencionismo estatal: fue el período del predominio de la racionalidad técnico-jurídica sobre la contractual (Rodríguez, 1992), la época del monismo jurídico (estatal).

Durante los 70's el modelo fordista entró en crisis. Tanto en los países capitalistas avanzados como en los países recientemente industrializados de la semiperiferia capitalista. Este modelo es crecientemente cuestionado a escala mundial. Se reviven famosos debates sobre keynesianismo y monetarismo; se reformula la explicación de la crisis capitalista de los años 30; se imponen corrientes neoliberales (o neoconservadoras). Se ataca al Estado que interviene en el campo social, al Estado de Bienestar y se redescubre el ogro del intervencionismo estatal como ataques a la creatividad individual, al mercado y a la libertad (Friedman, Hayeck).

A comienzos de los 80's se empieza a producir una gran reacción institucional: el Estado-Nación del modelo fordista empieza a ser remplazado. Primero, por el intervencionismo neoliberal; segundo, por los procesos de integración; subterráneamente venían trabajando los nuevos arreglos corporativos transnacionales ya no tan a gusto con la globalización de los Estados Nacionales (Picciotto, 1991).⁴ Se empezaba a abrir la puerta para pensar en derechos no nacionales, no estatales.

³Difiero de la mayor parte de los autores regulacionistas ya que concibo al fordismo solo como un modelo, no estrictamente como una realidad. El modelo fordista tuvo éxito en sus objetivos, como motor de la acumulación y como armonizador social en países altamente industrializados. Este modelo solo se impuso en América Latina de manera tardía. Por eso algunos hablan de fordismo periférico (Lipietz, 1986). Aunque se impuso este modelo como el mecanismo regulador por excelencia, este tuvo éxito relativo en su aplicación en América Latina. Desde esta perspectiva son poco importantes las discusiones sobre si hubo o no fordismo y Estado de Bienestar en América Latina ya que ellas se derivan de una premisa errada: qué tan extensa es la salarización, el Estado de Bienestar y otros factores. Si los datos empíricos no confirman suficientemente estos supuestos se rechaza la idea de que hubo fordismo. Lo que afirmo es que el fordismo fue un modelo que se impuso como modelo. Su éxito es dudoso ya que no logró una gran estabilización social y política en América Latina, sus logros económicos son discutibles y su predominio fue fugaz ya que en la década de los 80's ya es cuestionado. No obstante, mientras que el MJ que acompañó al fordismo-keynesianismo en los países más industrializados lo antecedió en América Latina (desde los años 30's) y se fusionó con él en los 50's.

⁴Picciotto (1991) plantea que las corporaciones transnacionales, por bastante tiempo, favorecieron la internacionalización sobre la base de los Estados Nacionales. Afirma que la correlación capital nacional y Estado Nacional frente a capital internacional y Estado Internacional no es siempre correcta ni útil. El Estado Nacional fue una forma de internacionalización.

En tiempos de éxito del modelo fordista-keynesiano éste se acompañó de diversas formas contingentes. Por ejemplo, tuvo dimensiones internacionales: el dólar como la forma de regulación monetaria internacional; el sistema internacional de Estados Naciones cristalizado en las Naciones Unidas y en otras entidades financieras. La participación de los sindicatos en formas corporativas junto con el Estado y los empresarios. En algunos lugares la combinación de Estado social con formas de democracia pluripartista. La segmentación de la fuerza de trabajo que varió de país a país entre trabajadores sindicalizados y no sindicalizados o por otras razones de género, raza, origen, etcétera.

3. Globalización, Especialización Flexible y Pluralismo Jurídico

La globalización en el período en que predominó el modelo fordista se basó en la hegemonía del dólar, el aparato militar de los Estados Unidos y en un sistema de Estados-Nación. Pero el Estado Nación empezó a ser cuestionado como regulador; incluido el más poderoso Estado-Nación: los Estados Unidos de América.

Ya a mediados de la década de los 70's los países capitalistas se lanzan a corregir los problemas derivados de las "rigideces y porosidades" de la fórmula Fordista-Keynesiana. Se empieza a vivir un período de transición, de "cruce de caminos", de experimentación. Varios autores han hablado entonces de "régimen de acumulación por especialización flexible" (Harvey, 1990; HIRST y ZEITLIN, 1991) que tendería a desafiar y eventualmente a reemplazar al fordismo. Tampoco seré exhaustivo en la caracterización. Lo cierto es que hay una explosión de formas productivas y que el Estado Nacional ya no es visto como el regulador per-se. Como si se empezara a revertir la lógica expansiva del Estado Nacional y, por tanto, del Derecho estatal.

En un breve resumen los cambios tocan con:

a) Desarticulaciones y desplazamientos en el sistema fabril, promovidas por las Corporaciones Transnacionales, que están conectados con los procesos de descentralización de la producción en lo que se ha conocido como la "fábrica difusa". Otros autores han hablado de la formación de un sistema global de ensamblaje, cuyo ejemplo extremo de flexibilidad son las maquiladoras (Katleen, 1991).

b) Innovaciones en el proceso de mecanización (automatización) y desarrollo de nuevas tecnologías tales como tecnología informática, robótica, biotecnológica y ecotecnológica.

c) Tiene éxito la producción en pequeños lotes (small batch production) y la reducción de inventarios a través del monitoreo del mercado en la producción "Just-in-time".

d) "Japonización" de la empresa que tiende a expandir su influencia al sector público. La expansión tanto de las tecnologías "blandas" de administración del trabajo, como las ideologías familiaristas corporativas cobran una gran importancia.

e) Redefinición y reducción del poder corporativo del sindicalismo.

f) Transformación de la política económica del Estado y difusión de remedios neoliberales encabezados por tecnócratas: tendencias a la privatización junto con

tendencias a la reducción y racionalización de los presupuestos públicos de bienestar social, así como desappropriación del Estado de lo social y traslado de este campo al mercado, a la comunidad y a las Organizaciones No Gubernamentales.

g) Redefinición de la esfera del consumo que empieza a ser influido por la ideología del eco-consumo. A este respecto vale la pena decir, lo cual es usualmente descuidado, que durante el predominio del modelo fordista el patrón de consumo fue orientado al consumo de masas que generó desperdicio, incluido el desperdicio de la energía. Calidad de vida, reciclaje, ahorro energético cada vez desafían más los modelos fordistas de consumo industrial de masas.

h) Erosión de la hegemonía económica de los Estados Unidos cuyo poder es cuestionado por Europa y Japón.

Esta lista no es exhaustiva sino ilustrativa. Pretende presentar un marco general. Todavía no existe un modelo que imponga orden y jerarquice como lo hizo el fordismo. Por eso mantiene este carácter descriptivo. Sin embargo, debemos observar la esfera productiva para ver la dificultades de la construcción del modelo y, por tanto, constatar la presencia de la dispersión productiva que será una de las condiciones de posibilidad de la dispersión jurídica, y por tanto del PJ.

Hagamos una breve revisión:

a) En la medida que se tiende a romper la gran empresa fordista y se la deslocaliza, al tiempo que se forman empresas que realizan partes del proceso productivo que antes estaba centrado en una misma empresa, las formas de producción y contratación empiezan a variar de empresa a empresa. Asimismo, el desplazamiento de partes de la producción hacia países diversos y remotos entre sí hace que varíen las condiciones de producción y contratación de trabajador vinculados a una misma firma que antes se habían concentrado.

b) Se ha dado pie, a una generalización de la subcontratación de la fuerza de trabajo, pero también, de partes del proceso productivo.

c) Se multiplica la producción en pequeños talleres y las agencias financieras multilaterales, el Estado y la misma empresa privada fomentan la microempresa que muchas veces utiliza trabajo familiar.

d) Aumenta el trabajo domiciliario y a destajo, cuyo caso más notable lo constituye el experimento de Benetton y otras compañías de la industria del vestido, calzado y confecciones. De esta manera se reutiliza el trabajo familiar.

e) Se vuelve común el trabajo para las grandes compañías pero hecho desde la casa con el apoyo de informática.

f) Se promueve el éxito de formas muy flexibles de producción orientadas al mercado internacional como es el caso de las maquilas, las zonas francas y la microempresa que utiliza trabajo femenino.

g) Crece no solo el sector servicios sino que se multiplican las actividades del sector informal. Deja de ser este una característica de los países periféricos y crece en países "desarrollados" (Mingione, 1991).

h) Las actividades subterráneas son un buen factor de acumulación, en particular, aquellas asociadas al tráfico de drogas ilegales y al mercado de armas, al tráfico de niños, migrantes y mujeres, etcétera. En cuanto al negocio de drogas ilegales se fortalecen formas de sujeción cuasi-mafiosas, reglas especiales de conducta y mecanismos de ejecución de contratos completamente extra y paraestatales (Del Olmo, 1985; Palacio, 1990, 1991; Uprimny, 1990; Gálvez, 1990).

a) Distintos sectores económicos son desregulados abriendo la puerta a una competencia intensificada que finalmente apunta a una mayor concentración. Entretanto, abre la puerta a relaciones laborales heterogeneas, privadas, coyunturales, contingentes.

La acumulación que llamamos aquí de especialización flexible por generar relaciones productivas y de trabajo heterogéneas, diversas, ad-hoc, flexibles, permiten la explosión de distintos tipos de regulación que hacen que el Derecho formal estatal parezca un paquidermo en su intento de adecuarse a las nuevas situaciones. Si flexibilidad es el signo del nuevo período de la acumulación, es también el sino del Derecho de los nuevos tiempos. El PJ es el derecho de la época de la flexibilidad. El Derecho estatal con características de universalidad, generalidad, jerarquía, estabilidad, es un derecho excesivamente rígido para responder adecuadamente a las nuevas condiciones, a las experimentaciones. Se abre la puerta al PJ, decimos ahora, para decir que cada vez más se amplía la brecha entre el Derecho en las normas y el derecho operando en la "realidad". En realidad, el Derecho normativizado necesita dejar de operar.

Pero los cambios que constituyen las condiciones de posibilidad del PJ no se ubican solo en esta esfera. El Estado que articulaba la producción con la reproducción y el consumo empieza a ser redefinido. ¿Qué ha pasado con el Estado y qué mecanismo puede sustituirlo como regulador? Se abren las opciones pero las salidas no son claras. Antes de pasar a este punto debemos pasar a describir algunos cambios de la esfera internacional que son especialmente relevantes para entender el PJ América Latina.

4. Bloques, Integración y Neoamericanismo

Para 1990 los poderes más importantes estaban en declive: La Unión Soviética (en descomposición) y los Estados Unidos de América. La competencia que se instaura con el desarrollo del capitalismo de especialización flexible es clave para entender urgencias de los países líderes del capitalismo y de su necesidad de reorganizar sus áreas de influencia y, por tanto, sus tendencias a la integración.

Los Estados Unidos fueron el país líder indiscutido en el período que los autores llaman fordismo. No obstante, ha empezado a disminuir su ventaja relativa dentro de la instauración de formas de organización económica de capitalismo de especialización flexible y cada vez es desafiado más intensamente por el avance de capitalismo de otras regiones del orbe.

Las ventajas norteamericanas, no obstante, siguen siendo amplias en materia militar. El "modelo de acumulación" de los 80's en los Estados Unidos se centró en gran medida en el desarrollo del aparato militar. Distinto tipo de armamentos para distintos tipos de

conflictos. Así, para la guerra de “alta intensidad” el programa de Guerra de las Galaxias; para la guerra de “intensidad media” desarrollo de una altísima tecnología de precisión aérea como fue contundentemente demostrado en el caso de la guerra contra Irak. Y también, armamento tecnológicamente sofisticado para guerras de “baja intensidad” de la cual Centroamérica fue durante la década un buen testigo.

En cambio, en otros sectores de punta su ventaja fue drásticamente reducida. A su vez, la acumulación por drogas ilegales que ha copado la década y no parece que concluya antes de, por lo menos otra, siendo un negocio rentable por un período, servía como mecanismo de movilidad social y como fuente de manipulación política en los Estados Unidos e instrumento de política exterior a ser aplicado en América Latina más que para una efectiva creación de riqueza o de desarrollo económico.

La especialización flexible en los Estados Unidos no fue más exitosa que en otros lugares, por ejemplo, en Japón. A una productividad del trabajo más alta en Japón debido a una aplicación más amplia y eficiente de la microelectrónica y a formas de organización del trabajo que sustituyendo o refinando los esquemas tayloristas y fordistas impusieron formas renovadas de administración empresarial (Círculos de calidad y trabajo por equipos, por ejemplo), se le podría sumar el hecho del crecimiento de las zonas más cercanas a su influencia, en particular, el Sudeste asiático. O, dicho de otra forma, Estados Unidos estaría pagando caro sus políticas relacionadas con el tratamiento de la Deuda en América Latina y su belicosa política en Centro América que contribuyó a deprimir económicamente sus áreas naturales de influencia. El empeño de los Estados Unidos en la competencia tecnológico-militar que socavó la fortaleza de la economía soviética, a su vez, perdió de vista el pujante desarrollo de sus antiguos aliados que ya en los 90's empiezan a convertirse en su principal preocupación.

En resumen, la especialización flexible ha tenido menos éxito en los Estados Unidos y sus zonas de influencia frente al desarrollo de otras regiones del capitalismo. La confrontación Este-Oeste empieza a ser sustituida por la competencia intercapitalista de Bloques. La integración hemisférica deberá afrontar esta nueva situación.⁵

4.1 La construcción de bloques transnacionales

No cabe duda que la Comunidad Económica Europea ha marcado la pauta en términos de la formalización o institucionalización de un proceso de integración transnacional. Eso ha dejado en claro que las soberanías nacionales son cuestionadas ya no solamente de manera informal sino que está presente en la agenda de los políticos, diplomáticos y

⁵La nueva competencia intercapitalista presumiblemente estará teñida por el declive económico junto con el poderío militar de los Estados Unidos. Si descartamos hoy en día la confrontación nuclear, no hay razones para pensar que no se propaguen los conflictos propios de la guerra de mediana y baja intensidad. Los europeos después de la guerra de Irak quedaron con la sensación que la Comunidad” siendo un gigante económico es todavía un enano político-militar. Los acuerdos entre Francia y Alemania parecen dirigidos a iniciar a solucionar esta debilidad.

empresarios de estos países. Tratándose de Bloques aquí enfatizo aquello que es más relevante para América Latina. Los desafíos para países asiáticos o africanos pueden diferir de las afirmaciones de esta sección. La razón es que América Latina es el área de influencia “natural” de los Estados Unidos.

Los procesos de integración económica no necesariamente son la única vía para el gobierno y las elites de los Estados Unidos. La competencia entre Bloques no es necesariamente la forma en que el “Nuevo Orden Mundial” debe ser reestructurado. Sin embargo, los Estados Unidos, presionados por el desafío europeo y atemorizados por el poder económico japonés creciente, después de décadas de concentración en la confrontación Este-Oeste y la lucha contra un real o ficticio comunismo y el abandono de los países subordinados “naturales” latinoamericanos se ve forzado en los 90's a reorganizar su “patio trasero”. Si los Estados Unidos pueden reconstruir su hegemonía, hoy desafiada, debe consolidar su poder en el hemisferio. Voy a resumir las estrategias principales que conducirán a debilitar los Estados Nacionales Latinoamericanos y expandirán las instituciones “americanas” fortalecerán el capital de los Estados, a la vez que debilitarán el poder, ya recortado, de la clase obrera americana.

Antes de seguir entendámonos: Los procesos de “Integración” en América no están constituidos por las historias felices de los pueblos que deciden juntarse. Lo que está en juego es, simple y llanamente, la articulación subordinada de América Latina a la nueva división internacional del trabajo complejificada, esta vez, por el predominio del capitalismo de los Estados Unidos en el hemisferio. La Integración es una vía de los Estados Unidos para confrontar otros poderes económicos y pasa por la subordinación latinoamericana. Los intentos de acuerdos subregionales, entre ellos, los más importantes, el Grupo de los Tres, el Pacto Andino o Mercosur es visto por algunos como formas de integración más autónomas de los latinoamericanos. Sin embargo, estos esfuerzos aparentes de autonomía deben ser vistos más bien como ofertas al capitalismo norteamericano para que sean unos y no otros los favorecidos en primer lugar, con las inversiones.

Aunque la posibilidad de conformar el Bloque Americano, por ahora solo norteamericano, con el proceso de negociación de Tratados de Libre Comercio entre Estados Unidos, Canadá y México, es una fuerte tendencia, ella no está asegurada. De un lado, una opción es la Globalización más del tipo de los acuerdos propios del GATT. Por cierto, ni los Estados Unidos, ni Japón ven con buenos ojos que se forme un Bloque cerrado en Europa que hoy por hoy es el mercado más grande del mundo. De otro, las tendencias a un fuerte proteccionismo que se ciernen en los Estados Unidos es una tendencia importante que se ha puesto más de presente con la recesión económica y que se manifiesta en la actual campana presidencial.

Mientras que en Europa se puede percibir una tendencia general a desdibujar las soberanías nacionales en América el fenómeno es más complejo. Simultáneamente, encontramos una definitiva erosión de la soberanía de casi todos los estados junto con la expansión y aún la imposición de la soberanía nacional de los Estados Unidos. El proceso de integración americano es dramáticamente desequilibrado si se lo compara

con el proceso europeo.⁶

A primera vista, los europeos parecen haber recorrido de tiempo atrás el camino que los otros Bloques deberían recorrer. Sin embargo, esto no es del todo cierto si se toma en cuenta que el Estado Nacional requirió como elementos claves la constitución de un Banco Central y de un Ejército. En cuanto la Banca Central, Europa podría tener alguna ventaja, no así en materia castrense.

En apariencia, las tendencias a la globalización que impulsan las transnacionales que marchan de la mano con la descentralización y desconcentración de la producción en lo que se ha llamado la “fabrica difusa”, así como diversas formas de especialización flexible parecerían oponerse a la configuración de unos Bloques en el sentido anteriormente mencionado. En realidad, los Bloques se podrían ver como una especie de transacción entre los estados nacionales y las fuerzas globalizadoras de las transnacionales. Las discusiones y negociaciones en el contexto del GATT darían cuenta de la tensión entre la globalización y los Bloques. En cierto sentido, así como la globalización en el período fordista cobró la forma e impulsó el sistemas de Estados Nacionales, la nueva globalización podría tomar la forma de los Bloques.

Como decíamos, no es tan claro que los Estados Unidos estén totalmente decididos por formas de competencia de Bloques. Al contrario, en diversos aspectos se sentirían más seguros apuntando a una globalización del capitalismo sin la separación y confrontación en bloques regionales. De hecho, el predominio militar de los Estados Unidos tienden a convertirlo en un gendarme universal del capitalismo.

Por otra parte, los Estados Unidos no necesariamente estarían interesados en la construcción de unas instituciones “americanas” exclusivamente en el hemisferio sino continuar con los arreglos globales de instituciones que siguen, en gran medida, bajo su control como Naciones Unidas, el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional.

Entremos pues a enunciar y explorar las vías de la reconstrucción de la hegemonía de los Estados Unidos cuya premisa es reforzarse en el hemisferio americano. LLamo a estas tendencias, Neoamericanismo.

4.2 La reconstrucción de la hegemonía de los Estados Unidos

Esta reconstrucción sigue cinco líneas: a) la estrategia económica; b) la imposición de la democracia formal y el monitoreo en Derechos Humanos; c) las estrategias

⁶Dado el caso de la efectiva conformación de estos Bloques, sus confines no están totalmente decididos. La cuestión de la renuncia de Margaret Thatcher parece estar relacionada con las alianzas Atlánticas de vieja data, entre los Estados Unidos y fracciones de la Gran Bretaña, frente a los que favorecen un Paneuropeismo. Por cierto, la conformación de estos Bloques no precluye la disputa de otras zonas tales como la antigua Unión Soviética, China, India, en parte Brasil y otros lugares del planeta como el Oriente Medio. Aunque en esta zona parece que los Estados Unidos tomó ventajas con la guerra de Irak, a su vez, Europa parecería llevar ventaja en Europa Oriental y la ex-Unión Soviética.

asociadas al narcotráfico y el debilitamiento de las Administraciones Nacionales de Justicia; d) la subordinación brasilera y la estrategia ecológica y e) la desaparición de los ejércitos de Centroamérica.

a) La dimensión económica y la iniciativa para las Américas: La formulación de la "Iniciativa para las Américas" es el comienzo explícito de la opción de la competencia por Bloques. Propone una integración amenazando con fortalecer un "necoproteccionismo". En materia económica se puede entrever el nuevo perfil: a) en lugar de "ayuda" económica, promoción del comercio; b) promoción de inversiones en el Hemisferio para reactivar una economía en dificultades; y c) redefinición del problema de la Deuda y su vinculación con la agenda ecológica. Los tres puntos son de sumo interés para las élites latinoamericanas que no dejan de percibir que es importante sumarse a las ofertas norteamericanas.

Desde el punto de vista de la revitalización de las economías latinoamericanas no se trata tanto de una puja por las ventajas comparativas provenientes de fuerza de trabajo barata, ya que en ese punto estos países estarían en niveles similares: acaso ¿cuál es más barata entre la mano de obra mexicana, brasilera o colombiana? Ese punto cada vez es menos relevante. Se trata más bien de asegurar rentabilidad al capital a través del ofrecimiento de otras condiciones favorables para la inversión, de garantías de estabilidad y de certeza de que el Estado aplique las recetas privatizadoras, otorgue seguridad a la autoría intelectual, reduzca al mínimo las posibilidades de actuación de un Estado Interventor que pueda expropiar o a confiscar la propiedad de los inversionistas.

La reorganización de la producción: aunque para los capitalistas norteamericanos y para sus hermanos menores latinoamericanos resulten favorables los procesos integradores, en el mediano y largo plazo lo más importante en términos globales es la posibilidad de confrontar seriamente los otros dos Bloques que se están formando en Europa y en Oriente liderado por Japón. Y es en este punto donde no se ve tan claro el camino a seguir; a primera vista cuatro rutas no excluyentes son posibles: a) recuperar el terreno perdido frente a los capitalistas del Oriente y reorganizar la línea de montaje hemisférica esta vez con dimensiones hemisféricas, b) apostar por un nuevo liderazgo en tecnologías de punta reforzando los avances en informática, telemática y tomando la delantera en biotecnología y tecno-ecología; c) mantener la estrategia de acumulación en tecnología militar; d) continuar avanzando en el desarrollo de las agroindustrias y las industrias extractivas.

Probablemente estas líneas no se desarrollarán de manera separada, aunque se adopten algunas prioridades, pero si se siguiera la primera línea de desarrollo hemisférico la cadena de montaje hemisférico reforzará la ventaja comparativa de la mano de obra barata (con respecto a los otros Bloques) y, por tanto, apuntará a reducir el nivel de vida de algunos sectores de trabajadores norteamericanos que se pondrán en competencia con los del sur del Río Grande. Otra opción podría intentar mantener dentro de los Estados Unidos la opción b) y c) manteniendo la línea a) y la d) para los latinoamericanos que deberían estar dispuestos a competir con los socios de segunda categoría de los

otros Bloques.

a) Negociaciones sobre Libre Comercio y Neoproteccionismo: los Acuerdos de Libre Comercio entre los Estados Unidos de un lado y Canada y México de otro presumiblemente reorganizarán e integrarán más formal y abiertamente las economías norteamericanas. Será un buen experimento para la subordinación de las otras economías latinoamericanas. En un nivel más profundo esta estrategia no permaneciera en la dimensión del comercio internacional.

Tal como está cambiando el panorama mundial deberá cambiar el viejo debate económico entre los librecambistas y los proteccionistas. Las previsiones de una globalización librecambista son dudosas, al menos, en los términos de las negociaciones del GATT si se consolidan los Bloques. La razón es que mientras se han reducido las barreras arancelarias estas reducciones son contrabalanceadas por una serie de restricciones no arancelarias, tales como las restricciones voluntarias a la exportación en industrias tan diversas como el acero, los automóviles, el calzado, las motocicletas, las máquinas-herramienta y la electrónica. Otras restricciones las conocen los especialistas como contingentes a la exportación, licencias no automáticas y exacciones variables. También están los derechos compensatorios y antidumping. Asimismo están las protecciones fitosanitarias y por razones ecológicas. A su vez este proteccionismo (de tinte político-administrativo) podría darse ya no dentro de los espacios nacionales sino de los Bloques (Brawati, 1991). Pero los Estados Unidos mismos serían los únicos que podrían imponer estas restricciones a sus competidores y a sus socios americanos.

b) La imposición de la democracia formal y el monitoreo en derechos humanos: la reducción de la cuestión democrática a la celebración de elecciones periódicas por sufragio universal y al pluripartidismo es una de las formas de imposición más usual de la política exterior norteamericana sobre numerosos países latinoamericanos. Ha servido para acusar reiteradamente a Cuba como país antidemocrático; también para legitimar gobiernos que sistemáticamente violan de manera grave los derechos humanos como Guatemala, El Salvador, Colombia o Perú; para presionar a la Nicaragua sandinista a echar pie atrás en avances de democracia popular para ser sustituidos por elecciones y un pluripartidismo ficticio. Ha servido también para encubrir o, a la inversa, presionar a su antojo al gobierno mexicano en relación con otras disputas o posiciones discordantes.

Igualmente manipuladora es su estrategia de derechos humanos. Sirve para presionar al gobierno mexicano en cuanto puede sacar partido de los inveterados fraudes electorales, pero poco ha servido acá o, en Venezuela o Argentina, donde las violaciones de derechos humanos ocurren principalmente por violencia policíaca callejera. Presiona a Cuba por los 50 presos políticos pero olvida a Colombia por más de 3.000 desaparecidos, para no contar las ejecuciones extrajudiciales o las masacres colectivas. Sirve para mostrar las mejoras y desembolsar empréstitos o ayudas a gobiernos como Guatemala, Honduras, El Salvador.

Por último, en cuanto los gobiernos son “democráticos” sus violaciones a los derechos humanos son dispensables en la medida en que, precisamente apuntan, según los norteamericanos y las élites locales a la “defensa de la democracia”.

Por cierto es difícil pensar en Democracia con estos nuevos procesos integradores no solo en el caso de América Latina sino aún en el caso europeo. La integración recorre un camino que reduce la misma democracia liberal occidental. En primer lugar, porque estas democracias se sustentan en una ciudadanía de carácter nacional, mientras que los organismos que poco a poco toman las decisiones de carácter regional no son elegidas por sufragio universal y es prácticamente nulo el control no solo popular sino ciudadano sobre ellos. Por último, sus decisiones tienen efectos transnacionales. (Held, 1991).

c) El debilitamiento de los sistemas judiciales y el Narcotráfico: gran parte de la energía de la política exterior norteamericana en la década pasada se ha concentrado en el control y administración de drogas ilegales, principalmente, la cocaína. Los países andinos, en primer lugar, pero junto con ellos otros países han entrado poco a poco a ser parte de los operativos asociados a las drogas ilegales: México, Panamá, Jamaica, Honduras. Pero más recientemente las operaciones se han extendido a otros países: Venezuela, Ecuador y Argentina entre otros.

Se dice que los sistemas judiciales en Latinoamérica no son lo suficientemente eficaces para combatir a estos delincuentes; se dice que son corruptos; se dice que son incapaces. Como contrapartida se empiezan a tomar medidas legales e ilegales para permitir la ingerencia de organismos de los Estados Unidos. Se firman tratados de extradición para enviar a los nacionales procedentes de América Latina a los Estados Unidos. En Colombia, la DEA trabaja cercanamente con inteligencia policíaca, DAS, y el Cartel de Cali para perseguir al cartel de Medellín quien en ocasiones es encubierto por el Ejército y la CIA para permitir sus labores de exterminio de los líderes populares y los activistas de derechos humanos y de la izquierda legal. En Honduras y en Bolivia, la DEA hace operativos directos contra Matta Ballesteros y el coronel Arce Gómez, organizador de los escuadrones de la muerte durante Banzer para ser conducidos ante los tribunales de los Estados Unidos; en Panamá, se urde una invasión para derrocar, se dice, un narcotraficante; En Perú, en el Alto Ayacucho se construye una base militar para combatir el peligro "narcoterrorista". En México, siguiendo acuerdos con la DEA un médico es secuestrado para ser juzgado ante los tribunales de los Estados Unidos. En Caracas y en Buenos Aires ya se puede aterrizar con la presencia de agentes de la DEA en el aeropuerto. En Santa Fe, donde se diseña la modernización de las estrategias de los sesentas y setentas de seguridad nacional, se mezcla al narcotráfico con las luchas que ahora llaman de Baja Intensidad. Los ejércitos tratan de no quedar por fuera de ese jugoso negocio. La colaboración de las policías latinoamericanas con la de los Estados Unidos es elemento clave de esta estrategia. A eso acaso no se le puede llamar "integración"?

El elemento esencial es el siguiente: las luchas contra el narcotráfico son luchas permanentemente fracasadas; su fracaso inveterado es la razón de su funcionamiento. Por eso puede ser un mecanismo que paulatinamente se expande. Pongamos un caso extremo: ¿cómo reconstruir los mecanismos represivos de control social en Argentina? ¿A través del Ejército? No. Está demasiado desprestigiado, al menos ante el 90% de la

población. Se requieren nuevos mecanismos de carácter policíaco, no militar. El combate contra ese poderoso enemigo llamado narcotráfico es la justificación casi perfecta. (Del Olmo, 1990; Palacio, 1989).

Por eso de tiempo atrás distinguimos entre el rentable negocio de las drogas ilegales y la operación jurídico-político-militar llamado narcotráfico como dos fenómenos diferentes. En el fondo, las debilidades de los sistemas judiciales latinoamericanos y su fracaso en la lucha contra el narcotráfico seguirá permitiendo la penetración de formas judiciales-policíacas provenientes de los Estados Unidos. Se van diseñando mecanismos formales, legales, pero, por lo pronto, se permiten actuaciones arbitrarias, ilegales. Junto con tratados de extradición, legislaciones internacionales contra el tráfico de drogas ilegales, reformas judiciales en América Latina impulsadas por la International Development Agency del Departamento de Estado de los Estados Unidos que propugnan para que los sistemas acusatorios permitan la participación de los organismos norteamericanos en la construcción de las pruebas. Entre tanto, se seguirán presentando actuaciones informales, ilegales, arbitrarias: secuestros de nacionales, desembarcos como en el caso de Panamá, operativos de la DEA o bombardeos como en Bolivia.

La Integración del Hemisferio tiene como punto central la subordinación de los sistemas judiciales-policíacos latinoamericanos al sistema judicial norteamericano que aunque se diga que es muy incorruptible, cosa que no se puede probar con estadísticas, además de sus fracasos en ciudades como Nueva York o Los Angeles, es antes que incorruptible, políticamente estratégico y eficaz. De tiempo atrás los estrategas de política criminal en los Estados Unidos saben que no se trata de combatir el delito sino de administrarlo para que sea rentable económica y políticamente.

Hasta junio de 1992 numerosas acciones de los organismos de los Estados Unidos tenían una muy dudosa y frágil base legal. La decisión de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de legalizar el secuestro de un médico, ciudadano mexicano, por agentes de la Drug Enforcement Agency, DEA, no confirma irrefutablemente esta, hasta ahora, hipótesis sino ridiculiza todas las posibilidades de autonomía de los Estados latinoamericanos.

d) Centroamérica y la desaparición de los ejércitos nacionales en la región: ya se pueden enlazar varios elementos que dan piso a esta tendencia. A la carencia de ejército en Costa Rica se agrega la descomposición de las fuerzas militares en Panamá y la decisión reciente de no reconstituir su ejército. Sin embargo, la situación decisiva en estos momentos se está presentando en El Salvador. Hasta ¿qué punto la propuesta del Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional, FMNL, de desintegrar los dos ejércitos, el del gobierno y el guerrillero puede llegar a ser vista favorablemente por el gobierno norteamericano? Y si este fuera el caso ¿se abriría la posibilidad de otras soluciones similares en países como Guatemala u Honduras? Con lo cual el resultado final sería que el único verdadero ejército capaz de movilizarse en la región sería el de los Estados Unidos acantonados en Panamá.

e) Ecología, la mercantilización del medio ambiente y la subordinación brasilera: desde el Norte occidental durante los años setentas se empieza a hacer la crítica de las

bondades del desarrollo y el “progreso”. Esta crítica en estos países generó unos movimientos sociales que fueron por gran tiempo contestatarios. Pero desde fines de los ochentas, el primer discurso de Bush ante el pueblo norteamericano al cual se unió la Dama de Hierro nos mostró que ya se estaba produciendo la paulatina inversión de un movimiento que fue principalmente crítico y que ya poco a poco el capitalismo empieza a recuperar.

Difiere el Norte con los gobiernos del Sur en los problemas; de ese modo empiezan también a cambiar los culpables y las víctimas. Desde el Norte lo más importante en materia ecológica es el problema del “green house effect” (efecto invernadero), la extinción de las especies y el debilitamiento de la capa de ozono. Para los gobiernos capitalistas del Sur, en cambio, los objetivos siguen siendo desarrollo, crecimiento e industrialización.

Por eso se empiezan a invertir los culpables y las víctimas. Ahora los del Norte son muy sensibles a la conservación de la naturaleza. Pero en el sur están los bárbaros que no respetan un patrimonio de la humanidad. Es necesario detener a los ocho países que comparten la Cuenca del Amazonas ya que están a punto de destruir uno de los mayores pulmones del mundo. Los brasileros en primer lugar.

Los países capitalistas del Norte no van a desaprovechar esta oportunidad; tomemos como caso la biodiversidad; no cabe duda que los bosques húmedos tropicales, y no solo el Amazonas, son más ricos en esta materia que los bosques septentrionales o meridionales. Pero desde ya se puede saber quienes pueden sacar mayor partido de esta nueva ventaja comparativa. No los países con esta ventaja sino los países más avanzados en ciencia y tecnología. Se trata de que los bárbaros del Sur no destruyan esta nueva potencialidad.

No obstante, pareciera haber una divergencia entre los gobiernos del Norte Occidental sobre la estrategia a seguir. Mientras que los gobiernos europeos apuntan a una regulación formal a través de la firma de tratados internacionales, los Estados Unidos prefieren la desregulación que favorece la toma de medidas administrativas de carácter flexible. La resistencia de los Estados Unidos a firmar el tratado sobre la biodiversidad en la cumbre de la Tierra en junio de 1992 no expresa solo sus dificultades económicas sino su pretensión de que América es para los americanos (de Estados Unidos, claro) y que el Amazonas no es una reserva de la humanidad. Los movimientos son cada vez más claros.

Por el contrario, los otros poderes preferirían llegar a un consenso sobre que las cuestiones asociadas a la conservación y utilización de la naturaleza merece una legislación universal y unos mecanismos destinados a sancionar los violadores de los estándares universales.

Pero quizás lo más importante es el fenómeno de la creciente mercantilización del medio ambiente como el mecanismo principal de conservación y aprovechamiento de la naturaleza. La tendencia principal es similar a la que ha seguido la privatización de los servicios públicos según la cual el que más consume, o para ser precisos, el que más despilfarra paga más. Se puede consumir lo que se quiera si tienes el dinero suficiente

para pagar. Quienes llevan la ventaja son quienes están más avanzados en tecnología. Los fines del siglo XX son para la ecología lo que fue para la tierra el siglo XVI en Inglaterra. La conversión de la tierra, expresión del poder del medioevo, en una mercancía. El cambio de deuda por conservación de la naturaleza es simplemente una expresión más de una tendencia general.

En todo caso Brasil, en primer lugar, y otros países cuya industrialización es, como fue la europea y norteamericana, tremendamente destructora de la naturaleza, México, Colombia, Venezuela y demás están en la mira de una nueva estrategia de subordinación. Acaso qué interés nacional, el desarrollo de la industria brasilera (?) ¿se puede oponer al interés universal de los Estados Unidos de América?

Cuando se miran de cerca las políticas de los Estados Unidos se puede detectar que en numerosas ocasiones se oponen a la regulación internacionales de carácter jurídico. Parece más bien que prefieren una cierta desregulación que puede dejar al campo abierto a intervenciones específicas, ad-hoc o a que operen fuerzas del mercado de manera "automática". Uno de los casos más claros son los del manejo del "narcotráfico" y el de la ecología.

El neoamericanismo es básico para captar las tendencias del PJ en América Latina: apunta a la subordinación del derecho estatal y el Derecho Internacional al derecho y las instituciones de los Estados Unidos. Sin esta referencia, el cuadro del pluralismo sería incompleto.

5. Los Estados Nacionales: Neoliberalismo y la Reorganización de Espacios Locales y Regionales

Desde un ángulo supranacional, los procesos de globalización e integración están debilitando los estados nacionales. Pero esta transformación de los Estados puede verse desde su dinámica interna. Primero, desde la imposición de políticas neoliberales que tiende a sujetar más estrictamente el estado nacional a los requerimientos de la acumulación a través de la restructuración de los gastos sociales, su mercantilización y la desappropriación de lo social. Los gobiernos neoliberales latinoamericanos también se han desprendido de la visión de desarrollo del capitalismo por medio de políticas de sustitución de importaciones. Hoy en día, al contrario del pasado, incentivan la "apertura" y se disputan las inversiones extranjeras. Enseguida, refuerzan las privatizaciones, tanto en el campo de la reprivatización de lo social, como de la de la venta de empresas estatales. La privatización no se detiene en las líneas apoyadas por los neoliberales. Son muy marcados los signos de "privatización" de la justicia y la policía. (Palacio, 1991)

Junto con estas políticas neoliberales se han generalizado procesos de descentralización administrativa que son presentados como formas más democráticas, en ocasiones, como recuperación de las regiones olvidadas, en otras, o como un ataque al burocratismo del Centro nacional. Estos procesos han tratado de reducir la presión que sobre el gobierno nacional ejercían las luchas sociales que, acorde con el modelo fordista-keynesiano, se habían concentrado en demandas al gobierno central. La nueva

descentralización le permite gestionar algunos recursos a los municipios, lo que no sea estratégico y abre campo a la restructuración del gobierno nacional, liquidando institutos propios del Estado de Bienestar centralizado. Eventualmente se estimulan formas de gestión local.

Vistos simultáneamente las dimensiones externas y las internas al Estado se puede observar dos tendencias que no son contradictorias: de un lado la globalización y de otro, la descentralización y recuperación de lo local. Así podemos hacer un balance más complejo sobre la suerte de los Estados Nacionales. No se puede hablar de manera general de un debilitamiento del Estado Nacional: mientras en Europa los estados nacionales agonizan, aunque resisten a morir, la tendencia apunta a construir un supraestado desnacionalizado, La construcción de instituciones estatales supranacionales en América se basa en la expansión del Estado Nacional más poderoso del hemisferio. Los Estados Latinoamericanos, a su vez se debilitan o se fragmentan. Fragmentación, debilitamiento, expansión (como en el caso de los Estados Unidos) y transnacionalización del estado europeo, todas son tendencias de los estados.

Este proceso es caldo de cultivo de PJ. Retoman vuelo autonomías locales restringidas; se imponen decisiones de transnacionales o de instituciones multilaterales que filtran decisiones estratégicas a través de ministerios o secretarías dentro de aparatos de estado fragmentados que no actúan coordinadamente ni tienen la misma influencia. En este territorio movedizo se desarrollan también formas de derecho y justicia privada (Palacio, 1991).

6. Los Nuevos Movimientos Sociales

Muchos de los fenómenos descritos no se entenderían sin ver qué ha pasado con las luchas sociales. La crisis del fordismo fue también la crisis de la socialdemocracia y del movimiento obrero sindicalizado. Si se detuvo la tendencia de la ampliación de las economías de escala por economías de alcance especializadas, deslocalizadas en las fábricas difusas, por la multiplicación de diversas pequeñas formas productivas descentralizadas, el movimiento obrero sindicalizado, que se pretendía el contradictor universal del capitalismo fue debilitado por las políticas neoliberales, por sus propios errores, pero también por la transformación de las formas productivas a escala global.

A las luchas orientadas por el modelo del movimiento obrero industrial-estatal propio del fordismo, el obrero-masa que habla Negri (1980), se le empezaron a superponer, y hasta a oponer, las luchas concretas por fines menos universales: las luchas cívicas, las ecológicas, las luchas por derechos humanos, las luchas de las mujeres, las luchas estudiantiles. Las mismas luchas guerrilleras en América Latina fueron cada vez más circunscritas, perdiendo su horizonte global. Y otras luchas que tenían su importancia en economía agrarias se las reconstituyó como nuevos movimientos sociales: luchas indígenas y campesinas que, o bien se extinguieron, o si subsistieron, se liberaron de la centralidad de las luchas del movimiento obrero fordista y encontraron justificación en sí mismas. Ellas al contrario de las luchas del obrero-masa no tenían la pretensión de la

universalización sino del rescate de lo propio, de lo diferente, de lo autónomo, de lo parcial. Abren la posibilidad de unas legalidades que no reclaman una confrontación global anticapitalista.

El PJ se arraiga en la paulatina legitimación de estas luchas que cristalizan más fácilmente si se aíslan o parcelan.⁷

7. El Derecho del Fordismo y las Versiones del Pluralismo

El modelo fordista-keynesiano tal como se impuso en los países más industrializados del capitalismo confiaba casi ciegamente en las posibilidades del Estado y del derecho estatal. El MJ implicaba su expansión. Pretendía ser coherente, centralizado y jerarquizado. Sujataba otras lógicas; las colonizaba o las reducía. Su racionalidad y dinámica era tan fuerte que nos hacía invisibles o subterráneos otros fenómenos jurídicos. Casi excluía otras fuentes del Derecho, con excepción, en los sistemas anglosajones de la costumbre mercantil.

Al contrario, el PJ implica la co-existencia de varios sistemas o regímenes jurídicos dentro de un espacio geográfico o social particular. El Pluralismo da lugar a varios tipos de normas o reglas jurídicas, mecanismos de poder, legitimidad y formas de funcionamiento. Aparece como una dispersión; es descentralizado, no pretende ser universal.

Como decía, más arriba, el P.J. no es un tema nuevo. Tuvo su importancia en el pasado dentro de la Sociología Jurídica cuando se trataba de investigar el funcionamiento de sociedades colonizadas que se encontraban en una situación de, por lo menos, dualidad jurídica, por la coexistencia de un derecho imperial (el de la metrópoli colonizadora) y el derecho nativo del país colonizado. La aceptación del carácter jurídico obligatorio del derecho "nativo" junto con el de la Corona Británica en la India, por ejemplo, es uno de los casos más citados. Las celebraciones y contracelebraciones sobre la invasión de América por varios países europeos está revitalizando también los trabajos sobre antropología jurídica y derecho alternativo.

⁷ Por esas razones, desde ya, las luchas de los sectores populares y otros grupos de activistas críticos deben considerar simultáneamente las dimensiones no solo locales y nacionales sino el espacio socio-político y los movimientos sociales de otros. Las luchas que solo tienen como perspectiva la soberanía nacional están condenadas a ser fácilmente aisladas y derrotadas. Los propósitos de corte prioritariamente nacional solo sirven para dividir los intereses comunes de los pueblos latinoamericanos y de los sectores sociales subordinados de los norteamericanos. Se debe desarrollar un internacionalismo alternativo, no basado en las relaciones, por más independientes y dignas que pretendan ser, de carácter estatal-nacional. Los intereses comunes del pueblo colombiano y venezolano, o chileno y argentino, por ejemplo, deben estar siempre por encima de toda confrontación limítrofe. Igual los de los pueblos centroamericanos que han migrado a Estados Unidos y los intereses del pueblo mexicano que vive de ésta y al "otro lado" lo cual debe conducir a un nuevo internacionalismo, por supuesto, sin olvidar algunas reivindicaciones nacionales, locales o regionales (Palacio, 1992).

Junto con lo anterior, y sin duda, de mayor importancia, las tendencias a la globalización, es decir, a la reorganización global del capitalismo que en algunos casos desregula segmentos de la vida social mientras que en otros trata de re-regular o de regular a escala internacional, deja espacios abiertos a nuevas formas de funcionamiento jurídico: de allí el redescubrimiento del PJ. La reestructuración que debilita Estados Nacionales o ciertas formas de intervencionismo estatal son un terreno fértil para revalorizar un viejo tema.

Así pues, no es que el Pluralismo no existiera anteriormente. Sin embargo, solo ahora lo podemos recuperar y colocar en el centro del interés investigativo y académico. Al igual que en el trabajo sobre las Sociedad Fragmentada (Mingione, 1991) no es que múltiples trabajos no existieran durante el fordismo sino que solo se reconocía y valoraba como verdadero trabajo aquél que era asalariado, el del empleado del capital. Por contraste, por ejemplo, el trabajo doméstico no era propiamente trabajo. Ahora se presenta la posibilidad a gran escala (no solo en el margen, como ocurría anteriormente) de valorar políticamente los distintos trabajos que se realizan en nuestras sociedades que obligan a reconceptualizar el término “trabajo”. Igual con el Derecho, o más precisamente los derechos (Santos, 1991).⁸

8. Tipos de Puralismo Jurídico

De manera esquemática, en una rápida revisión, podemos distinguir cinco (5) tipos de PJ:

- a) Pluralismo en sociedades que viven en una situación colonial; en la actualidad menos relevante y poco relevante para America Latina, con excepciones.
- b) Pluralismo dentro de la “Formación Social Capitalista”. Quien mejor lo ha formulado es Santos (1990).
- c) Pluralismo en sociedades con presencia de varias etnias o pueblos y que viven bajo la ficción real de convivir en un territorio nacional.
- d) Pluralismo en sociedades cuya complejidad permite la coexistencia de submundos y/o subculturas. En uno de estos las luchas sociales.

⁸El redescubrimiento del pluralismo en la academia y de sus potencialidades políticas por los intelectuales críticos entronca con la crítica al Estado Nacional tanto por la Derecha como por la Izquierda. De lado y lado, se puede criticar la concepción del Derecho como un monopolio en su producción y aplicación del Estado.

e) Pluralismo en períodos de transición o como articulación de diferentes tipos de sociedades o de diversas fases como en el caso que nos ocupa de esta transición de las relaciones capitalistas.⁹

Empecemos con los aportes de Santos (1991) y dejemos de lado el PJ propio de la situación de dominación colonial.

Pluralismo jurídico y el derecho no estatal Boaventura Santos dice que en la sociedad capitalista hay varios “modos de producción del Derecho” que están articulados, que tienen lógicas de funcionamiento, racionalidad y espacios de eficacia diferentes. El dice que las formas privilegiadas en la sociedad capitalista son el derecho que se produce en el espacio doméstico, en la empresa, en el territorio nacional y en el espacio mundial. Aquél que se produce en el territorio nacional es el derecho estatal, derecho “por excelencia”. La importancia de este derecho ha opacado u oscurecido los otros. Ha dado lugar, en esta versión, al reinado del MJ.

El trabajo de Boa Santos sobre “pluralismo jurídico” ha mostrado básicamente es que hay varios tipos de derecho que coexisten y no operan uniformemente sobre la base de una misma racionalidad ni sobre los mismos espacios sociales. También que esos distintos derechos no funcionan totalmente separados sino articulados y jerarquizados. El centro de esa articulación según Santos la constituye el derecho estatal nacional.

Aunque los aportes de Santos son fundamentales para comprender el pluralismo no logra desprenderse del la fuerza del modelo fordista. Me explico: Santos acepta el redescubrimiento del PJ pero no lo ubica históricamente en sus raíces materiales que coinciden con el predominio del capitalismo fordista-keynesiano. Se contenta con criticar a Foucault (1976), que relativiza el poder y el derecho estatal, afirmando que si tal como Foucault propone “el poder está en todas partes no está en ninguna”: salida fácil. Por eso todavía no alcanza a reformular completamente la disminución de la importancia del derecho estatal como articulador de las otras formas de PJ.

⁹ PJ, ILSA y Derecho Paralelo: La disposición política de ILSA-Bogotá ha tendido recientemente a preocuparse por la búsqueda de formas de Derecho Paralelo. Esto para buscar una forma de eludir dos expresiones bastante incómodas para quienes han sido teóricamente marcados por los escritos de marxistas de la Lógica del Capital. Según esta escuela el Derecho Obrero, por ejemplo, no existe ya que el Derecho es uno y es en sí mismo capitalista: al igual que el Estado. Por eso Derecho alternativo es solo una expresión pretensiosa. Si hay derecho es capitalista y si no, no hay derecho. El Estado en el nivel mayor de abstracción es solo una derivación de la forma mercancía, dinero o capital. Por eso el Estado no puede ser sino capitalista: al igual que el Derecho. Este enfoque puede arrojar luces en varios campos como en cuestiones relacionadas con política social y la restructuración del capital. Aportó algo en cuanto al fetichismo de la mercancía; también en cuanto a las categorías del pensamiento abstracto y la división entre trabajo manual y trabajo intelectual. No obstante, su pregunta básica no es más que una tautología. Por qué el Estado (o el Derecho) no aparece como lo que es: una forma de dominación de clase, del capital? En cambio, se presenta como una forma de organización pública, no de clase? Preguntarse por qué el Estado capitalista no se presenta como capitalista es asumir que en todo caso el Estado (y el Derecho) es capitalista.

En todo caso vale la pena explorar la importancia de este aporte de Santos trayendo a colación la cuestión del Derecho Laboral, la cuestión de las mujeres trabajadoras y los derechos de las pueblos indígenas.

8.1 Puralismo jurídico, porosidad y articulaciones

a) El caso del Derecho Laboral en la especialización flexible: El Derecho Laboral hace parte del derecho estatal y se refiere 'grosso modo' a las regulaciones sobre las condiciones de la "compraventa" de la fuerza laboral y sobre los conflictos en torno a estas negociaciones. El P.J. nos llama la atención sobre la coexistencia de un derecho asociado a la circulación de la mercancía fuerza de trabajo y otro al 'consumo' productivo dentro de la fábrica o empresa, diferente a lo que conocemos como derecho laboral. Lo poco que habla el derecho laboral que toca la relación obrero-patronal dentro de la empresa son los así llamados "reglamentos de trabajo". En general, el derecho laboral se coloca en la esfera de la circulación pero no en la producción: ni la de mercancías, en general; ni la de la mercancía fuerza de trabajo, cuyo espacio por excelencia, es el HOGAR y, por tanto, la familia.

Aunque el D.L. hace algunas modificaciones a los principios que rigen el derecho civil se funda en los mismos de éste: la libertad para contratar, la autonomía de la voluntad, la igualdad de los contratantes. El D.L. no rompe con estos principios; con el respaldo del Estado hace que éstos operen habilitando a los trabajadores a contratar, haciendo posibles y atractivas las relaciones salariales. El derecho del "consumo de la fuerza de trabajo" (D.C.F.T.) es diferente. Opera sobre la base de que el patrón puede disponer "más o menos autoritariamente" de la mercancía que le pertenece. En el D.L. prima el consenso, el contrato, sobre otros mecanismos de poder; en el D.C.F.T. priman relaciones de autoridad. Solo digo "priman". El D.L. prevé compulsiones sobre patrones y sobre trabajadores; igualmente, existen casos en que el D.C.F.T. en los que las facultades de disposición patronal son limitados por diferentes mecanismos, entre ellos (no únicamente) el poder obrero organizado. El D.L. tiende a ser normativizado, formalizado, universal; el D.C.F.T. tiende a ser descodificado, informal. Durante el período fordista-keynesiano pudimos olvidar la articulación del Derecho estatal con el derecho de la empresa o institución.

Los abogados que son educados en el fetichismo del positivismo jurídico junto con los líderes sindicales, ambos hijos del fordismo-keynesianismo, que siempre han creído (no sin razón) en que el D.L. es una conquista de la clase obrera, sobrestiman la importancia del D.L. Los sociólogos del Derecho que frecuentemente fundan sus concepciones en la distancia entre el derecho en las normas y el derecho operante en la realidad subestiman la importancia del D.L. La miopía de los dos se funda en el desconocimiento de la relación entre el D.L. y el D.C.F.T. El D.L. tiene un nivel de funcionamiento y eficacia importantísimo en la construcción de las condiciones básicas necesarias para el establecimiento y reproducción de las relaciones salariales; su ineficacia consiste en las dificultades de ejecución (enforcement) en tratándose de una

disputa salarial (incluyendo salario directo e indirecto y la regulación del conflicto sobre este aspecto). Los abogados y líderes sindicales están habilitados para ver esta ineficacia, y por tanto, para reclamar una intervención más compulsiva de carácter administrativa o judicial. Lo anterior debido a que los abogados, solo consideran derecho, el D.L. y los sindicalistas renunciaron a discutir (presionados por el Estado) el terreno del D.C.F.T. considerando que sus funciones se concentran en la disputa salarial. Por cierto, la imposición del manejo fordista del salario estimuló la renuncia de los trabajadores a discutir sobre el proceso de producción en sí mismo. Las razones teóricas e históricas de esta renuncia no hacen parte de este boceto. Los sociólogos del Derecho no han avanzado en el camino de esta articulación por razones profesionales y disciplinarias. Ya que derecho es, para este caso D.L., lo otro, el DCFT es sociología industrial.

La tarea de la investigación en este campo no es fácil. Sin mayores elementos teóricos previos debe explorar la “articulación” entre un D.L. en transición (ya que el D.L. tiende a ‘privatizarse’ y a dejar de ser lo que fue por unos 50 años) y un D.C.F.T. en transición. Se trata de lo que en términos de la Sociología Industrial se expresaría como los lazos entre las “relaciones contractuales y las relaciones laborales”. Frente a la globalización del tipo de la especialización flexible estamos llegando a un punto donde el Derecho Laboral, por razones de la exigencia de la flexibilización, se está diluyendo y siendo remplazado por un derecho corporativo de las empresas. El desafío en este campo es realizar la conexión entre ese nuevo derecho corporativo y su articulación con lo que aquí he llamado Derecho del Consumo de la Fuerza de Trabajo.

b) Mujeres, trabajos y PJ: Es todavía más interesante la reflexión en este punto. A diferencia de la época del machismo fordista, que tendió a separar el espacio doméstico del espacio de la producción (aunque solo en muy contados casos fue realidad) nos da luces sobre la interrelación entre el salario directo y el indirecto, es decir, entre el mercado de trabajo (Derecho Laboral) y el Estado (Derecho Público) aunque ocultaba lo que ocurría dentro de la fábrica o empresa (DCFT), el tema de los trabajos de las mujeres nos hace articular el derecho de las relaciones familiares. Al Derecho Laboral, al DCFT y al Derecho Estatal hay que articularle el análisis del derecho de las relaciones familiares. No solo el Derecho de Familia (que es un Derecho que Estado intentó colonizar) sino el Derecho de las relaciones intrafamiliares.

El análisis del Pluralismo en este campo obliga a estudiar las transformaciones e interrelaciones del espacio mundial, el estatal, el de la empresa y el del espacio doméstico. El tema de las mujeres toca el punto de la interrelación entre producción y reproducción no solo como el movimiento sindical lo hace (salario directo-salario indirecto) sino salario directo/indirecto-trabajo doméstico.

c) Las poblaciones indígenas: entre la internacionalización, el Derecho nacional y la autonomía local. La expansión de relaciones mercantiles y transnacionalización del capital son los dos puntos claves de los fenómenos que vivimos a finales del siglo XX. Junto con ello la reestructuración de las relaciones de producción-reproducción, por tanto, el juego entre la empresa capitalista transnacional, las instituciones internacionales, el Estado, la familia y la comunidad. Ello implica la desintegración o funcionalización de

poblaciones previamente no sometidas al mercado o con un cierto grado de autonomía frente al mercado y al capital. En términos jurídicos, cuatro vías podrían ensayarse desde un punto de vista hipotético: a) expansión e imposición de los sistemas jurídicos nacionales; b) expansión de sistemas jurídicos internacionales; c) desregulación jurídica y d) adaptación y funcionalización de sistemas jurídicos “tradicionales” a nuevos patrones internacionales o eventualmente, nacionales.

Frente a estas situaciones hipotéticas las formas jurídicas indígenas podrían desaparecer de plano, articularse subordinadamente o consolidarse de manera paralela. Este paralelismo es posible y puede aún fortalecerse mientras no choque de manera radical con otros poderes. En este caso debe luchar con enemigos poderosos para sobrevivir. Nuestro interés en el Derecho Indígena es explorar esas distintas formas que asume en diferentes contextos, sus mecanismos de subordinación, de coexistencia pacífica, de autonomía y de articulación a otras formas de poder popular autónomo.

Conclusiones

En este artículo hemos tratado de presentar las condiciones de posibilidad del PJ de fin de siglo. Ellas las resumimos en cuatro aspectos: a) la crisis del modelo fordista-keynesiano y el surgimiento de una variada gama de formas de producción que englobamos como “especialización flexible”; b) el surgimiento de Bloques geo-económico-políticos, en particular, el desarrollo del “neoamericanismo”, c) las transformaciones del Estado nacional bajo la égida del neoliberalismo y de la descentralización administrativa; d) los efectos del declive del trabajador de masa y los efectos de los así llamados “nuevos movimientos sociales”.

Planteamos que el PJ es la forma del Derecho de un nuevo período que se empezó a desarrollar desde la crisis del capitalismo de los años 70's. El MJ del fordismo-keynesianismo. Kelsen, probablemente, sería la figura propia en el campo del Derecho que acompañaría a Ford, la figura de la empresa y a Keynes, la figura de la articulación del Estado con la economía.

Saquemos ahora las conclusiones básicas:

a) El P.J. se enraiza en el entrecruzamiento entre lo global y lo local, a costa del Estado Nacional. En ese sentido, los comentarios que se presentan en este artículo apuntan a cuestionar la idea de que el derecho del Estado Nacional sigue siendo el centro articulador del PJ. No se trata solo de que hay un desplazamiento de esa centralidad sino que paulatinamente se están reorganizando las relaciones y las jerarquías entre los distintos derechos.

b) La fuerza mayor de la actual transformación jurídica es transnacional, apurada por la globalización y la construcción del Bloque americano. Numerosas áreas del derecho se ven comprometidas con el cambio: se debilita, el derecho laboral agobiado por la exigencia de la flexibilización. El campo de los Derechos Humanos y del derecho ecológico cada vez se vuelve más un asunto de carácter internacional. A su vez, el derecho penal

y la administración de justicia en América Latina es colonizado por el derecho de los Estados Unidos. Los arreglos corporativos de las transnacionales y sus reglas internas cobran cada vez mayor importancia.

c) Lo internacional no coloniza lo local: al contrario, permite o tolera su irrupción a costas del Derecho del Estado Nacional. Los micro-derechos encuentran ahora terreno más fértil que cuando eran obligados a vivir. Cabe el redescubrimiento de las municipalidades, de la región, de la comunidad indígena. Es el Estado es forzado a descentralizarse. Por eso, desde diferentes ángulos se cuece el “pluralismo jurídico”.

d) Proliferan micro-derechos: se promueve la desregulación, se acepta el derecho informal y se admite que frente a la multiplicidad de formas productivas haya reglas jurídicas ad-hoc. Las formas populares del derecho insurgente o de un derecho surgido del pueblo se engarza en esta misma coyuntura.

e) Frente al MJ del derecho estatal no se impone un MJ internacional: ni el del gobierno mundial, ni el del imperio de las transnacionales, ya que ninguno logra integrar completamente las poblaciones, ni del mundo ni de un solo país.

f) La fragmentación es parte del PJ actual: como consecuencia de lo anterior. A sociedades fragmentadas, derecho fragmentado.

g) El Estado es sustituido o complementado por múltiples instituciones o cuasi instituciones: la corporación transnacional, el mercado internacional, un Estado hegemónico, la localidad, la comunidad, la familia, un grupo religioso o una organización ilegal, la organización no gubernamental, la agencia internacional de gestión de proyectos sociales.

h) La fragmentación no es separación sino porosidad e interrelación: no nos encontramos frente a una sociedad completamente desorganizada y atomizada. Las leyes de la acumulación capitalista siguen siendo el principio ordenador que limita y orienta la dispersión aparente.

i) El PJ es el derecho de la época de la flexibilidad.

j) El estudio del PJ es necesariamente transdisciplinario.

¿El PJ actual es un nuevo modelo jurídico o es un Derecho de Transición? En este artículo hemos indagado sobre las condiciones de posibilidad del PJ. No obstante, nos hemos limitado a señalar las tendencias que consideramos más importantes. Algunas ellas no parecieran lo sólidas como para afirmar su consolidación en el largo plazo. O dicho de otra forma, tienen contratendencias. Por ejemplo, no es seguro que la globalización deba recorrer el camino irreversible de la construcción de Bloques. De otra parte, el éxito de las distintas modalidades de la especialización flexible no se puede anticipar. A su vez, las luchas sociales mismas de un mundo transnacionalizado pueden deparar sorpresas. No fácil saber si estamos en la transición o si el PJ se quedará por un buen tiempo. Solo si las fuerzas más poderosas, por ejemplo, la empresa transnacional o los Estados Unidos logran uniformizar y hegemonizar las formas de la producción y la reproducción para hacer predominar un cierto tipo de Derecho, el PJ volverá a ser borroso. Pero ya no será invisible.

Referencias Bibliográficas

- BHAGWATI, J. *El proteccionismo*. Madrid, Alianza, 1991.
- BOYER, R. *La théorie de la regulation*. París, La Découverte, París, 1986.
- CORIAT, B. *El Taller y el Cronómetro*. México D.F., S. XXI, 1982.
- DEL OLMO, R. *La sociología política de las drogas*. Caracas, Faces, 1985.
- DRACHE, D. y GERTLER, M. *The new era of global competition. State policy and market power*. Montreal&Kingston, McGill—Queen's University Press, 1991.
- FOUCAULT, M. *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*, México D.F., S. XXI, 1976.
- GALVEZ, A. *Capitalismo y drogas ilegales*, en *op. cit.*, en Palacio, 1990.
- GOUGH, I. *The Crisis of the Welfare State*, 1979.
- HARVEY, D. *Conditions of postmodernity. An enquire on the origins of the cultural change basil backwell*, Cambridge, Mass., 1990.
- HELD, D., *Democracy, the Nation-State and the Global System*, Economy and Society, Vol. 20, Núm. 2, Routhledge, 1991.
- HIRST P. y ZEITLIN, J. *Flexible Specialization versus Post-Fordism: theory, evidency and policy implications*. Economy and Society, Vol. 20 Num. 1, Routhledge, 1991.
- KATLEEN. *Women and global restructuring*. comp. 1991.
- KRAWIETZ, Werner. *El Concepto sociológico del Derecho y otros ensayos*. México D.F., Fontamara, 1992.
- LASH y URRY. *Desorganized capitalism*. 1987.
- LIPIETZ, A. *Fordismo Periférico*. 1986.
- MACAULAY, S. *Private government. Dispute processing research program. working paper*. Núm. 6, Madison, U. of Wisconsin, 1983.
- MINGIONE, E. *Fragmented societies. A sociology of economic life beyond the market paradigm*. Oxford, Basil Backwell, 1991.
- NEGRI, T. *Del Obrero-masa al Obrero-social*. Entrevista sobre el Obreroismo, Barcelona, Anagrama, 1980.
- OFFE, C. *Contradictions of the Welfare State*.
- PALACIO, G. *Modelos de Acumulación e Intervención Estatal*. Cuadernos, Revista de Ciencias Sociales, núm. 1, Guadalajara Jal., Universidad de Guadalajara, 1986.
- _____. *Política social: estrategias de reproducción de la fuerza de trabajo en Transición*. Documento preparado para el Centro de Investigación en Ciencias Sociales, Guadalajara Jalisco, Universidad de Guadalajara, 1987.
- _____. *Democracia y crisis de la justicia en Colombia*. La Reforma del Estado en América Latina, Fescol, Bogotá, Medellín (comp.), 1988.
- _____. *Tendencias reorgánicas del Estado colombiano contemporáneo*. Democratización/modernización y actores socio-políticos, Buenos Aires, núm. 2. Clacso, 1989.

176 PLURALISMO JURIDICO, NEOAMERICANISMO Y POSTFORDISMO

- _____. *Administración de Justicia, los jueces y la Crisis institucional en Colombia: contradicciones y dilemas*. Jurisprudencias, Bogotá, núm. 1, ILSA, 1990.
- _____. *La irrupción del paraestado: Ensayos sobre la crisis institucional en Colombia*, Bogotá, ILSA-CEREC, 1990.
- _____. *Institutional Crisis, Parainstitutionality and Regime Flexibility in Colombia*. *Extrainstitutional Violence and Vigilantism in Latin America*, Praeger, New York, Huggins, M. (Ed.), 1991.
- _____. *The Crisis of and Alternatives to the Judicial System in Latin America at the End of the Century*. *Beyond Law*. Bogotá, núm. 1, ILSA, 1991.
- _____. *Legal Aid, the Crisis of the Welfare State and Capitalista Restructuring*. *Beyond Law*, Bogotá, núm. 4, ILSA, 1992.
- _____. *Derechos Humanos y trabajo internacional en América Latina*. *El Otro Derecho*, Bogotá, núm. 10, ILSA, 1992.
- PETRAS, J., VIEUX, S., *Myths and Realities: Latin America's Free Markets*. *Montly Review*, May, 1992.
- PICCIOTTO, S. *Internationalization of the State*. *Capital and Class*, Spring, 1991.
- PRESSBURGER. *La Justicia vista por un Trabajador*. *El Otro Derecho*, núm. 3, 1990.
- ROJAS, F. *Information Technology: A new Capitalist Tool for Further Worker's Subordination*. Working Paper, Institute for Legal Studies, U. of Wisconsin-Madison, 1986.
- RODRIGUEZ, E. *Pluralismo Jurídico: el Derecho del capitalismo de hoy*. Nueva Sociedad, Caracas, 1992.
- SABEL. *The Second Industrial Divide*. 1984.
- SANTOS, B. *Estado, Derecho y Luchas Sociales*. Bogotá, ILSA, 1991.
- STICHTER, S., PARPART, J. *Women, Employment and the Family in the International Division of Labor*. Macmillan, Hampshire, 1990.
- STEWART, F. *North-South and South-South. Essays on International Economics*. Macmillan, London, 1992.
- TAMAMES, R. *Un Nuevo Orden Mundial*. Madrid, Espasa-Calpe, 1992.
- THOME, J. y GUEVARA, A., *Legal Pluralism and Indigenous Law*. *Beyond Law*, núm. Bogotá, 5, ILSA, en imprenta, 1992.
- UPRIMNY, R., *La Palabra y la Sangre: Derechos humanos y narcotráfico*. en *op. cit.*, Palacio, 1990.
- WOLKMER, *Pluralismo Jurídico y Derecho Alternativo*. *El Otro Derecho*, Bogotá, núm. 5, ILSA, 1991.